

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SUPERINTENDENCIA FORESTAL

INSTRUCTIVO IOP – 007/2001

I. ANTECEDENTES

Según la Norma R.M. 131/97 “el desmonte se define como el corte y desalojo de la vegetación arbustiva y arbórea, realizado en forma mecanizada y manual, los productos pueden ser trozados y comercializados, o quemados en forma controlada en el lugar. Esta actividad se la realiza con el propósito de limpiar una superficie de tierra para dedicarla a usos agropecuarios, infraestructura caminera, petrolera y otros usos diversos”.

Toda vez que la citada Norma no establece procedimiento específico para solicitudes de desmonte con fines de exploración , explotación, tendido de ductos e infraestructura petrolera, la Intendencia de Operaciones con el fin de facilitar el proceso de evaluación de solicitudes se establecen los requisitos y el procedimientos a seguir hasta su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

II. REQUISITOS

- 2.1 Los requisitos son de cumplimiento obligatorio para otorgar permisos de desmonte destinado a actividades petroleras según el Art. 9º de la Ley de Hidrocarburos (exploración, explotación, comercialización, transporte, refinación, industrialización y distribución de gas natural por redes) u otras actividades no petroleras, que requieran de la eliminación de vegetación, son los siguientes:
 - 2.1.1 Carta de solicitud de permiso de desmonte dirigida a la Oficina Local o Unidad Operativa de Bosque más próxima de la Superintendencia Forestal.
 - 2.1.2 Plan Especial de Desmonte, cuyo formato mínimo se describe en la sección III del presente instructivo. El contenido debe reflejar todas las medidas de mitigación ambiental señaladas en la Declaratoria de Impacto Ambiental presentadas ante la autoridad competente.
 - 2.1.3 Documento de la Empresa petrolera que acredite el contrato de servicio suscrito con la Empresa desmontadora.
 - 2.1.4 Documentación legal de la Empresa solicitante (Testimonio de constitución o registro SENAREC).

- 2.1.5 Poder Notariado del Representante Legal de la Empresa solicitante.
- 2.1.6 Copia legalizada de la Licencia de Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) o su equivalente emitido por la autoridad competente. Sin embargo se puede proseguir trámites paralelos, debiendo presentar la misma para la autorización respectiva.
- 2.1.7 Documento que acredite el contrato del profesional que elabora y hace seguimiento al Plan de Desmonte. Fotocopia de registro del documento indicado ante la Superintendencia Forestal.
- 2.1.8 Documento que acredite el derecho de concesión otorgado, o en proceso de otorgamiento por el Estado Boliviano a la Empresa solicitante.
- 2.1.9 Fotocopias de las Acta de Consulta y divulgación, cuyo contenido incluya específicamente la actividad de desmonte asociadas al proyecto hidrocarburos.
- 2.1.10 Documento original de la publicación del edicto en un medio de prensa, haciendo público el desmonte a realizar. Este requisito es exigible luego de emitidos los dictámenes Técnico y Jurídico favorable.

Los requisitos señalados en los puntos 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.8, serán presentados ante la Superintendencia Forestal por una sola vez, debiendo las Oficinas Locales y / o Unidades Operativas mantenerlos en una base de datos actualizada a fin de hacer seguimiento a las solicitudes.

III. CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE DESMONTE CON FINES NO AGRÍCOLAS.

- a) Debe ser elaborado por profesional registrado y habilitado por la Superintendencia Forestal.
- b) Debe tener un mapa que permita establecer la ubicación por donde pasa el desmonte relacionado con los diferentes derechos como: concesiones forestales, mineras, TCO, Áreas Protegidas, que muestre la tipología de vegetación a detalle, a escala adecuada.
- c) Al identificar las servidumbres de paso, debe contener y adjuntar los documentos que acredite la autorización del titular del derecho. En caso de comunidades indígenas. Acta de Consulta Pública; en Areas Protegidas documentación que acredite la coordinación y aquiescencia de la entidad responsable de la Administración del Areas Protegida o del SERNAP; en propiedades privadas las autorizaciones del o los propietarios. Estos documentos podrán ser presentados después de los trabajos de microlocalización.
- d) El Plan debe contener por tramo, gráficamente, las especificaciones técnicas, en cuanto a dimensiones y otras características del Proyecto de Infraestructura

petrolera, con la superficie a desmontar por Municipio, para con esta información calcular el monto de distribución de la Patente de Desmonte.

- e) Metodología del desmorte, descrita de manera clara y sencilla.
- f) Programa de Prevención y Mitigación, cuyo contenido debe reflejar las medidas señaladas en el EEIA del Proyecto. Específicamente en cuanto a:
 - Riesgos de incendios forestales .
 - Ocupaciones de hecho o invasiones no autorizadas, aprovechando las vías de acceso habilitadas.
 - Recuperación de la vegetación del área intervenida, especialmente en el caso de instalaciones temporales.
 - Otros que el profesional considere de importancia.

Si este Plan está contenido en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), se debe hacer una relación de las páginas donde esta se encuentra.

- g) En las solicitudes de desmontes para caminos y sendas de prospección sísmica, se debe realizar inventario forestal de acuerdo a la Norma Técnica R.M. 248/98; cuyos resultados deben ser presentados en el Plan de Desmorte en forma clara y precisa.
- h) El Plan de Desmorte, debe incluir el detalle de volumen por especie de la madera aprovechable correspondiente a DAP por encima de 20 cm, para el cobro del 15% con fechas previstas, contemplando la presentación del Informe de Ejecución al 100% de ejecución de obra a la Superintendencia Forestal.

IV. PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.

- 4.1 Toda solicitud debe ingresar por la secretaría a una Oficina Local o Unidad Operativa de Bosque, debiendo esta instancia revisar la existencia de la documentación, descrita en el numeral 2.1, salvo aquellos casos en que se presentan una sola vez y los que corresponden a trámites paralelos que deben ser presentados antes de otorgar la autorización.
- 4.2 Evaluado el Plan de Desmorte, una vez recibidos los dictámenes favorables de las instancias Técnica y Legal, la oficina emitirá a la Empresa la respectiva orden de pago al banco, previa liquidación de la patente de 15 \$us/ha, por la superficie total a desmontar.

Además, emitirá la orden de pago por el volumen de la madera que determinada en el Plan de Desmonte, correspondiente al 15% de valor de la madera que debe pagar el solicitante.

- 4.3 Recibida en la oficina de la Superintendencia Forestal la Boleta de Pago al Banco, y la copia de la Licencia Ambiental o documentación equivalente, debe emitir el respectivo Comprobante de Ingreso, para luego mediante Resolución Administrativa otorgar el Permiso de Desmonte, la cual debe especificar claramente, si lo hubiese, quien comercializará el producto forestal resultante del desmonte, de acuerdo a la especificaciones que se dan mas adelante.

Hasta este punto el permiso autoriza solamente la ejecución del desmonte y aprovechamiento de la madera en las actividades del proyecto pero no el transporte y comercialización como se especifica seguidamente.

- 4.4 Para autorizar el transporte de los productos forestales provenientes del desmonte será necesaria la presentación de un Informe Técnico de Avance de Desmonte, elaborado por un agente auxiliar de la Superintendencia Forestal responsable de la ejecución del Plan de Desmonte, debiendo contener mínimo la información siguiente:

- Ubicación de los centros de acopio con coordenadas.
- Número de trozas y volumen por especie, en cada centro de acopio.
- Croquis sencillo a escala adecuada especificando cada sitio de acopio evaluado por: propiedad, concesión, área de aprovechamiento autorizada, caminos y/o población más cercanas.
- Base digital, en formato de planilla electrónica de la información.
- Planilla de campo por número de troza, por especie debidamente numerada.

- 4.5 Evaluado el Informe de Ejecución de Desmonte presentado por el profesional responsable de la Empresa, en base a los volúmenes determinados se calculará el monto correspondiente al 15% a pagar sobre la madera a ser aprovechada, emitiéndose la respectiva Orden de Pago al Banco.

- 4.6 Una vez recibida la Boleta de Pago al Banco, se debe emitir el respectivo Comprobante de Ingreso, para luego entregar el CFO correspondiente de madera en troza. El CFO debe tener una vigencia no mayor a 30 días.

La oficina de la Superintendencia Forestal debe realizar las verificaciones de campo de acuerdo a Normas Legales y Técnicas Vigentes.

V. FORMAS DE ACCESO A LA MADERA PROVENIENTE DEL DESMONTE

- 5.1 **En propiedad privada.**- En los casos que la madera proveniente del desmonte sea de propiedad privada, será el titular del predio el que podrá comercializar la misma, o en su caso otro autorizado expresamente por él, mediante contrato suscrito y presentado ante la Superintendencia Forestal, previo pago del 15% del valor, realizado por el comercializador.
- 5.2 **En las tierras fiscales.**- Será la Municipalidad que mediante Resolución de Consejo Municipal, debe habilitar a usuario (s) directo (s) que puedan comercializar la madera resultante del desmonte, con autorización de la Superintendencia Forestal, previo pago del 15% del valor, de parte del usuario habilitado.
- 5.3 **En concesiones forestales.**- La madera corresponde al concesionario o titular del derecho forestal y será éste quien pueda comercializarla, o en su caso otro autorizado por él, mediante contrato suscrito, presentado y aprobado por la Superintendencia Forestal.
- 5.4 **En Área Protegida.**- Será la Administración del Area Protegida la que podrá disponer la comercialización de la madera resultante del desmonte, previa autorización de la Superintendencia Forestal. Salvo en los casos que el desmonte pase por propiedad privada ubicada al interior de un Area Protegida, se aplica lo establecido en el punto 5.1.
- 5.5 **La Empresa Solicitante del Desmonte.**- En caso de que la Empresa que solicita el desmonte quiera comercializar la madera, esta puede acceder al recurso, previa autorización del titular del derecho, cumpliendo con los procedimientos citados anteriormente.

VI. CADUCIDAD DEL DERECHO

Si el cronograma presentado no contempla lo contrario, el permiso de desmonte caduca en el plazo de un año calendario a partir de la fecha de emisión.

VII. APLICABILIDAD DE INSTRUCTIVO PARA OTROS TIPOS DE ACTIVIDAD

Este mismo instructivo puede aplicarse para las solicitudes de:

- Exploración e instalación de infraestructura minera, tales como brechas de exploración, instalación de campamentos y equipamiento minero, explotación de minerales a tajo abierto, entierros sanitarios de residuos o líquidos, etc.
- Infraestructura caminera, cuyo nivel de importancia requiera de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) y Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) emitidos por autoridad competente.
- Ubicación cuando el proyecto de ampliación de la mancha urbana requiera desalojar vegetación arbórea o arbustiva a fin de habilitar el área a ocupar con las edificaciones e instalación de infraestructura urbana.
- Tendidos eléctricos y de comunicación, cuando las obras de ampliación o instalación de la red de comunicación o de energía requieran desalojar vegetación arbórea o arbustiva a fin de habilitar un corredor o brecha para su tendido.